



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 427 - 2021 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR

Chachapoyas, **16 NOV. 2021**

### VISTO:

La RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 303-2021 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 31 de agosto del 2021, OFICIO N° 2184-2021-G.R.AMAZONAS-DRSA/DEPGS-DSS de fecha 03 de noviembre del 2021, PLAN DE PREPARACIÓN Y RESPUESTA ANTE LA POSIBLE TERCERA OLA PANDÉMICA POR COVID-19 EN LA REGIÓN AMAZONAS, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° Y 192° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, Los Gobiernos Regionales, prescriben que los Gobiernos Regionales emana de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan inversiones, actividades y servicios públicos de sus responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales, locales de desarrollo. Así mismo, el Artículo 39° del dicho techo constitucional establece que todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación;

Que, los numerales II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, prescriben que la protección de la salud es de interés público y es responsabilidad del estado, regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos, socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública;

Que, la autónoma política de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollo de las funciones que le son inherentes conforme a lo que establece el inciso 9.1 del artículo 9° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

Que, por Decreto Supremo N° 008-2020-SA de fecha 11 de marzo de 2020, publicado en el diario Oficial el Peruano en la misma fecha, se declare en estado de emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendarios y se dictan medidas de prevención y control para evitar la propagación de la COVID-19, emergencia sanitaria prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, hasta el 02 de setiembre del 2021, que el numeral 2.3, establece "Los Gobiernos Regionales y Locales adoptan las medidas preventivas para evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvar al cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes, emitidas por el Poder Ejecutivo; además en el numeral 3.2 establece: "LOS GOBIERNOS REGIONALES, LOCALES Y ENTIDADES PRIVADAS COADYUVAN AL CUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICIÓN";

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2021-SA, se prorroga a partir del 03 de setiembre del 2021 por un plazo de (180) días calendarios, la emergencia sanitaria a nivel

